

ROL MODÉLICO DEL CONSERVATORIO DE MADRID II (1868 - 1901).

M^a Ángeles Sarget Ros

M^a Ángeles Sarget Ros. Doctora en Pedagogía, Directora del Conservatorio Profesional de Música de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete, profesora asociada de la Escuela de Magisterio de Albacete.

RESUMEN

El primer Conservatorio de Música creado en España es el de Madrid (1831), constituyendo durante muchos años el referente para el resto de Conservatorios que se fundan posteriormente en el territorio nacional y que carecen de una normativa específica que los regule.

El presente artículo, continuación del artículo publicado en la revista anterior (nº 16), analiza las dos reglamentaciones, publicadas a finales del siglo XIX y comienzos del XX, que regulan el Conservatorio de la capital a partir tres dimensiones que configuran su estructura: organización y funcionamiento del Centro, currículo de las enseñanzas que en él se imparten y profesorado, dimensiones conformadas a su vez por varias subdimensiones que permiten un estudio más exhaustivo de la dinámica interna del Conservatorio madrileño, paradigma de las enseñanzas musicales nacionales.

1.- DECRETO Y REGLAMENTO DE 15 Y 22 DE DICIEMBRE DE 1868, DISOLVIENDO EL ANTIGUO REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN Y CREANDO LA ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA

Con anterioridad a la promulgación del Decreto y Reglamento de 15 y 22 de diciembre de 1868, el Ministro de Fomento Severo Catalina publica los decretos de 15 y 17 de junio de 1868, reformando el *Real Conservatorio de Música y Declamación* y creando tres direcciones artísticas: *Música*, *Declamación general* y *Declamación lírica*. En ellos se contempla la reducción del profesorado, mencionando la posibilidad de que los excedentes puedan continuar impartiendo sus enseñanzas con el carácter de “enseñanzas libres”, constituyendo la primera referencia a esta modalidad, que queda circunscrita al Conservatorio de una forma un poco incoherente. También se hace referencia al *Comisario Regio* (delegado del Gobierno en el Centro) y al régimen de oposición o concurso, como medio para acceder a la docencia en el Conservatorio.

Estos Decretos tienen escasa incidencia siendo reemplazados, al instaurarse la I República, por el Decreto y Reglamento de 15 y 22 de

diciembre de 1868. En este momento se disuelve el antiguo Real Conservatorio de Música y Declamación y se crea la *Escuela Nacional de Música y Declamación*.

En la exposición inicial del Decreto de 15 de diciembre de 1868 el Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla, hace referencia a los beneficios que se obtienen de la educación impartida en la Escuela de Música:

“El Ministro que suscribe da una gran importancia al estudio de la Música, y en general al de las Bellas Artes, porque de su popularización han de resultar los buenos efectos que se observan en otras Naciones, modificando las costumbres, suavizando el trato social, levantando el espíritu a generosas aspiraciones, cultivando los sentimientos más gratos, y llevando, en fin, al pueblo, desheredado hasta hoy y relegado a una vida de apartamiento de toda cultura, el carácter civilizador de una revolución que quiere quitar todo monopolio a la ciencia y el arte.”

Durante este periodo la enseñanza de la Declamación quedará apartada de la Escuela Nacional de Música. El Ministro declara que las Cátedras de Declamación existentes son innecesarias puesto que: *en otros sitios se enseña ampliamente esta materia*. En todo el texto no queda especificado a qué otro sitio se refiere. En los años sucesivos esta enseñanza volverá a ser integrada en el Conservatorio.¹

1.1.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En la exposición del Decreto de 15 de diciembre aparece la primera referencia a la difusión de los Conservatorios de Música por el resto del territorio español: “Por esta razón trabajará sin descanso en la creación de Escuelas musicales y de artes en todas las provincias.”

Se vislumbra la intención de difundir estos establecimientos, aunque no será precisamente el Gobierno central el que asuma dicha iniciativa, tal y como se constata más adelante.

1.1.1.- Órganos unipersonales de gobierno.

a) El director. Es nombrado por el Gobierno entre los profesores de mayor antigüedad, aunque no se prevé su sustitución. Será el responsable del orden administrativo y de “los progresos artísticos” del Centro.

(1) Forns (1933: 359) menciona que en 1871 el Conservatorio fue reorganizado con el mismo nombre por el rey Amadeo, y: [...] *además de las enseñanzas musicales se estudiaba mímica aplicada al canto, desempeñada por un auxiliar. En 1884, un decreto de Alfonso XII, que da reglas para la provisión de cátedras, emplea el nombre de Escuela Nacional de Música y Declamación, especialidad esta última que había vuelto a cultivarse, y cuyos profesores eran desde 1883 Antonio Vico y Teodora Lamadrid.*

El avance más significativo respecto a las normativas anteriores, es el requerimiento de ser profesor del Centro para ocupar la dirección del mismo; síntoma de la independencia adquirida respecto a la corte y del talante más liberal.

b) El secretario-contador. Se mantiene este cargo establecido en el Reglamento anterior, siendo nombrado de igual forma, por el Gobierno.

c) Personal no docente. La gloriosa ha ocasionado perjuicios económicos que afectan a la dotación del Centro, provocando la reducción del personal no docente respecto a los cargos establecidos en el Reglamento de 1857, con la supresión de una inspectora de alumnas y del auxiliar del secretario.

1.1.2.- Órganos colegiados.

La Junta de Profesores releva a la Junta General de los dos primeros Reglamentos del Conservatorio. A partir de este momento le son atribuidas más competencias, en consenso con el director, llegando a asumir las funciones de la desaparecida Junta Consultiva.

Las connotaciones liberales se aprecian en la mayor participación otorgada al profesorado.

1.1.3.- Requisitos de ingreso.

Para el ingreso en la Escuela será requisito acreditar saber leer y escribir correctamente así como las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, en su defecto los aspirantes deben superar un examen con tribunal.

El único requisito relativo a conocimientos previos específicamente musicales es el de superar un examen de *Solfeo*.

No se concreta limitación de edad, la necesidad de poseer condiciones físicas para la enseñanza a cursar ni el periodo de observación en clase previo a la matrícula, establecidos en el Reglamento de 1857.

La falta de concreción de requisitos de ingreso originará la paulatina masificación del Centro. El nuevo carácter político, liberal y menos autoritario, se manifiesta en la desestimación de los certificados del cura párroco y de la autoridad local, exigidos en las etapas anteriores.

1.1.4.- Régimen de matriculación.

Este es el único Reglamento que autoriza a los profesores a intervenir en la distribución de las 30 plazas "gratuitas". Simultáneamente se mantiene la norma establecida en 1857 de que la Escuela destine fondos para "pensionar" alumnos. En este caso tan sólo afecta a los alumnos de *Canto*, pues la *Declamación*, como se mencionó, queda al margen de las enseñanzas del Conservatorio. La cantidad destinada a cada individuo es el equivalente a la mitad del sueldo de los profesores de instrumentos de viento. Para acceder a estas subvenciones el director establecerá un programa, oída la Junta de Profesores.

Se reducen las asignaturas a las que tienen acceso las mujeres: *Solfeo, Canto y Piano*. Con ello se les vuelve a negar el acceso a *Arpa*, especialidad que por otra parte, deja de constar en el cuadro de especialidades del Centro, tal y como se confirma en el apartado siguiente.

1.2.- CURRÍCULO

1.2.1.- Organización de las asignaturas y especialidades.

Las enseñanzas que se impartirán en la Escuela son: *Solfeo, Canto, Instrumentos, Harmonía y Composición*. Los instrumentos son:

CUADRO 1.- Instrumentos impartidos (1868).

<i>Instrumentos de cuerda</i>	<i>Instrumentos de viento</i>
Piano, Violín/Violoncello, Contrabajo.	Flauta, Fagot, Clarinete/Oboe.

Se produce una drástica reducción de asignaturas y especialidades, destacando la omisión de *Arpa, Viola, Trompa, Trompeta y Órgano*², junto a las asignaturas de *Acompañamiento superior, Lengua italiana, Historia y literatura del Arte, Gramática latina, Mecanismo del instrumento, Improvisación, Acompañamiento elemental y Canto llano*³. En los años sucesivos, la estabilidad política permitirá la incorporación de estas y otras nuevas especialidades y asignaturas.⁴

No se menciona la articulación del plan de estudios, por lo que se sobre-

(2) En el Decreto y Reglamento de junio de 1868 se determina que el profesor de *Piano* lo sea también de *Órgano*.

(3) El Consejo de Instrucción Pública acordaría la restitución de la enseñanza del *Canto llano* en la Escuela Nacional de Música, a partir de la celebración del Congreso Católico Nacional celebrado en Madrid en 1889 (Fernández de la Cuesta, 1991: 484). En las conclusiones del congreso se citaba literalmente: *Encarecer la necesidad, utilidad y conveniencia de que en la Escuela Nacional de Música se dé la enseñanza de canto llano en conformidad con lo que ya tiene acordado el Consejo de Instrucción Pública* (Cit. en Uriarte, 1891: X-XI). La decisión de restablecer esta especialidad responde en gran medida a los nuevos lazos de colaboración entre los gobiernos liberales de la Nación y los estamentos eclesiásticos.

(4) Moreno Martínez y Romero Naranjo (1999: 86) fijan la fecha de incorporación de la asignatura de *Música de cámara* en 1887, especificando como al frente de la misma se designará a Jesús de Monasterio y Agüeros, académico de la Real Academia de San Fernando.

tiende que se mantiene la división entre estudios superiores y de aplicación, establecidos en 1857.

1.2.2.- Organización de los tiempos lectivos.

Como en el periodo anterior, el curso comienza el 1 de septiembre y concluye el 30 de junio. Todas las clases son diarias, y deben concluir antes del anochecer, de lo que se deduce la adaptación del horario a las diferentes estaciones del año.

Coincide con el Reglamento de 1857 en que todas las clases sean individuales, excepto las de *Solfeggio*, que podrán ser colectivas. Sin embargo no menciona la duración de cada clase ni la periodicidad de las mismas. Tampoco establece ratios máximos ni menciona la posibilidad de nombrar *alumnos repetidores*.

1.2.3.- Titulaciones.

Se expiden certificados de asistencia a los alumnos que hayan concluido el curso y no se hayan presentado a examen.

Al no especificar los títulos a expedir se supone que se mantienen los de la etapa anterior.

1.2.4.- Régimen de exámenes.

Tan sólo se especifica que los exámenes anuales comienzan a primeros de junio, constituyéndose los tribunales con profesores de la Escuela y con personalidades nombradas por *el Rector de la Universidad Central*. Se mantiene pues, la tradición iniciada en 1857 y prolongada hasta 1917, de que el Gobierno introduzca miembros en los tribunales de exámenes.

El Reglamento especifica que sólo podrán optar a premios los alumnos que lleven un año de estudio en la asignatura. Más adelante se impondrá el requisito de "haber obtenido la calificación de sobresaliente", lo cual implica mayor grado de selección.

Los premios a obtener en el concurso público son:

* Primer premio.- Medalla de bronce.

* Segundo premio.- Diploma o una obra clásica correspondiente a la asignatura en que el alumno lo obtenga.

No se menciona el número máximo de convocatorias ni la pérdida de curso por faltas de asistencia o por interpretar Música fuera del Conservatorio.

1.3.- PROFESORADO

1.3.1.- Categorías.

La reducción del presupuesto disminuye a doce profesores la plantilla del Centro. El resto adquieren categoría de *profesores excedentes*, pudiendo ser nombrados *Ayudantes*, en el caso de que la clase sea muy

numerosa, percibiendo la mitad del sueldo del profesor de la asignatura. También pueden nombrarse *ayudantes* los que hayan sido *profesores supernumerarios* anteriormente y los que hayan obtenido premios en los certámenes públicos. Las categorías de *ayudante* y *profesor excedente* parecen ser establecidas ante las necesidades transitorias y específicas del momento, no siendo mencionadas en ningún Reglamento posterior.

La diferencia de reconocimiento o "status" entre los profesores del Centro continúa manifestándose en el sueldo percibido por cada uno de ellos:

- * Los mejor considerados son los de *Composición, Armonía y Canto*;
- * Los menos remunerados (cobran la mitad del sueldo de los anteriores), continúan siendo los de instrumentos de viento y *Contrabajo*.

1.3.2.- Requisitos de acceso.

No especifica nada por lo que se debe seguir el procedimiento expuesto en el Reglamento anterior.

A pesar de la ausencia de normativa al respecto, es significativa la influencia que la recién creada Sección de Música de Academia de Bellas Artes de San Fernando tuvo en la provisión de diversas cátedras en el Conservatorio de Música (Núñez-Cortés Contreras y Herradón Figueroa, 1991: 88-89).⁵

2.- CONCLUSIÓN

El nuevo régimen político establecido provoca la revisión de los aspectos organizativos que podían suponer dependencia de la realeza o la aristocracia. El primer paso para adaptar el Centro a la nueva demanda social es modificar la denominación del mismo y determinar una nueva fórmula para nombrar al director.

Básicamente el Reglamento respeta lo expuesto en 1857, realizando reformas que llevan aparejadas la reducción de cátedras, asignaturas y especialidades, siendo la más significativa la escisión de la sección de *Declamación*. Estas modificaciones parecen más derivadas del nuevo talante político, del espíritu nacionalista incipiente y de la falta de recursos económicos, que de objetivos meramente técnicos.

La notable disminución de profesorado obliga a reconocer la existencia de *profesores excedentes*, y es de suponer que conforme la situación económica del país adquiere estabilidad, el número de profesores del Centro es incrementado. En este sentido, parece más que

(5) Subirá Puig (1980: 89) relata *cómo: Creada por Real Orden de 29 de agosto de 1884, una cátedra para formar e instruir masas corales, y encargada la Academia de formular la propuesta correspondiente, la Sección musical propuso a Barbieri [...].*

probable que tras el periodo de inestabilidad política, provocado por el breve reinado de Amadeo I y la promulgación de la primera república, la restauración monárquica representada en Alfonso XII y más tarde, en su madre M^a Cristina de Habsburgo, se vuelva a impartir la especialidad de Declamación en el Conservatorio y a ampliar el número de cátedras del mismo. De hecho, en 1901 el Conservatorio ya había recuperado su antigua denominación como *Escuela Nacional de Música y Declamación*.

Según la información correspondiente a este periodo, el aumento de la matrícula fue constante debiéndose, principalmente, a la *democratización musical* (De Moya Martínez, 1997b: 164), como consecuencia de la ausencia de requisitos para ingresar en el Centro y del mayor interés de las clases medias y artesanas por el hecho musical durante los años de paz que vive España en la Restauración.⁶

La burguesía, en semejanza con la europea, busca ideales “románticos” ligados a la paulatina emancipación de la mujer. La progresiva liberalización del sexo femenino convierte la enseñanza de la Música en su mejor opción profesional; al estarle vetado el acceso a las orquestas y a la mayor parte de los instrumentos, la función de la mujer se reduce a la actividad privada. El reconocimiento de las clases privadas de Música como “salida profesional” para la clase media, junto al impulso recibido como “clase de adorno” en la casi totalidad de los Colegios, son causas del interés *in crescendo* por este arte.⁷

Paralelamente cada vez es mayor el campo “profesional” que se oferta a los varones. La intensa vida social del momento exige músicos en la ópera, en los cafés, saraos y veladas, sin olvidar la Música religiosa especialmente durante la Cuaresma y la Semana Santa. El arte musical se convierte en un fenómeno urbano (Longyear, 1969: 249) pues se generan grandes públicos para asistir a las intensas y variadas actividades musicales del momento⁸. Incluso se acusa el progreso social de la música en la pluralidad de las editoriales de música y en las casas de fabricación de pianos (Sopeña, 1967: 72).

(6) Hay que aclarar que la Música como profesión no era bien vista en las capas altas de la sociedad; casi todos los artistas españoles han procedido de la pequeña clase media y, en muchos casos, del mundo artesano.

(7) El interés creciente por la formación musical se refleja en la creación de cátedras de música: [...] *una Real Orden de 24 de agosto de 1878 creaba una cátedra de música en las Escuelas normales centrales de maestros y maestras, y en el preámbulo se prometía que esta enseñanza se haría extensiva más adelante a las Escuelas normales de provincia como medio de preparación para que la nueva asignatura llegara después a formar parte de la instrucción primaria* (Gallego, 1991: 18).

(8) Sánchez Sánchez (1986: 165) relata las Sociedades que se crearon en las provincias que constituyen la actual Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: *En 1861 existían en la región un total de cinco Sociedades dramáticas, once musicales, cinco de baile y catorce de otras clases [...]. En 1867 el número había aumentado considerablemente ya que funcionaban 9,28, 5 y 49 respectivamente.*

Durante la vigencia de este Reglamento será creada la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, siendo la relación con la Escuela Nacional de Música bastante intensa; algunos académicos fueron profesores en el Conservatorio y numerosos alumnos fueron becados por la Academia (Núñez-Cortés y Herradón Figueroa, 1991: 88).⁹

1.- REGLAMENTO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN, APROBADO POR REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1901

El Real Decreto de 14 de septiembre de 1901, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, aprueba el Reglamento del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

La introducción del Real Decreto confirma la modificación de la denominación del Conservatorio: “La actual Escuela Nacional de Música y Declamación se denominará desde la publicación de éste Decreto, Conservatorio de Música y Declamación”.

1.1.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1.1.1.- Órganos unipersonales de gobierno.

a) El Comisario Regio. Durante este periodo el director recibe la denominación de *Comisario Regio*.¹⁰

Será sustituido por el profesor más antiguo, poniendo fin a la hegemonía de los profesores de *Composición*, encargados de reemplazarle hasta este momento.

Nombrado a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, depende únicamente del Gobierno, desligándose del Rector de la Universidad, constatando un notable retroceso respecto al Reglamento de 1868 en lo que respecta a su elección, entre las personas de mayor reputación artística ajenas al *Claustro de Profesores*; lo que le reportará un carácter más político que técnico. Retoma la potestad disciplinaria, contando entre sus atribuciones con la de autorizar el nombramiento o cese de los profesores y empleados, así como otorgar licencias.

(9) *El Conservatorio y la Sección de Música de la Academia fueron dos círculos estrechamente unidos en este período histórico, el último tercio del siglo XIX* (De Moya Martínez, 1997a: 6).

(10) Esta denominación denota su nueva vinculación con la Cámara Real, anticipando el carácter de “vigilancia” sobre el resto de Conservatorios que le será otorgado, en el próximo Real Decreto de 16 de junio de 1905, al Conservatorio de la capital. Los cargos de Comisario y Subcomisario Generales de la Música vinculados a la Comisaría General de la Música de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación subsisten hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XX.

Por primera vez se hace referencia a la elaboración de una Memoria anual en la que el Comisario Regio informará sobre el estado de la enseñanza, medio de mejorarla, resultados obtenidos por los profesores, etc. Este tipo de informe anual perdura en la actualidad como elemento de reflexión y valoración del desarrollo del curso académico.

b) El secretario. Reemplaza al secretario-contador, pasando a recaer en un oficial de la plantilla de la secretaría de la Universidad Central.

c) Personal no docente. La estabilidad económica y social del momento se traduce en un notable incremento de personal no docente: siete inspectoras y dos escribientes calígrafos se suman a los cargos establecidos en el periodo anterior.

1.1.2.- Órganos colegiados.

El Claustro de Profesores sustituye a la Junta de Profesores del Reglamento anterior, adoptando la denominación que se emplea en la actualidad. Está constituido por todos los profesores numerarios, bajo la presidencia del Comisario Regio. El profesorado supernumerario carece de representación.¹¹

Las competencias de este órgano son ampliadas respecto a las etapas anteriores, abarcando: la elaboración del presupuesto del Centro, aspectos relacionados directamente con la organización de las enseñanzas y el ámbito pedagógico y la constitución del Consejo de disciplina cuya función será juzgar a los alumnos que cometan faltas graves.¹²

1.1.3.- Requisitos de ingreso.

Se aprecia mayor concreción respecto a los requisitos establecidos en el Reglamento de 1868. Este tratamiento más exhaustivo puede interpretarse como la toma de conciencia de la importancia de seleccionar correctamente al alumnado y la adopción de medidas para controlar la paulatina masificación del Centro. Los requisitos para ingresar en el Conservatorio son:

– Acreditar las siguientes edades mínimas de ingreso, diferenciadas según la enseñanza a cursar (los límites máximos de edad no son establecidos):

* *Solfeo*: Tener cumplidos nueve años.

* *Declamación*: quince años las alumnas y dieciséis los alumnos.

* *Canto*: quince años las alumnas y cambio de voz los alumnos.

(11) El total de profesores del Centro en este momento es de 33 numerarios y 18 supernumerarios, cifra a todas luces superior a la de 1868.

(12) La Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 indicaba en su artículo 280 que las Juntas de Profesores tendrían también el carácter de Consejos de disciplina para conocer las faltas de los alumnos.

– Certificar que se poseen los conocimientos correspondientes a la primera enseñanza.

– Superar un examen de *Solfeo* ante un jurado.

– Por primera vez se requiere una prueba específica para acceder a las especialidades de *Canto y Declamación*.

– Se reitera la fórmula planteada en 1857 de admisión provisional. En este caso, el profesor debe efectuar un examen semestral en clase, determinando los alumnos “no aptos” para que se sometan a un examen ante tribunal. Este procedimiento parece bastante acertado, máxime cuando la demanda de acceso al Centro es muy elevada, siendo necesario escoger a los aspirantes mejor dotados. Podría ser considerado como un antecedente de las *pruebas de admisión* que se efectúan desde la implantación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

1.1.4.- Régimen de matriculación.

Se contemplan dispensas de pago a los alumnos nombrados *Repetidores*, y a aquéllos que el Comisario Regio proponga, previa justificación de pobreza.

El nuevo siglo se inaugura con la legitimación del acceso de las mujeres a la totalidad de las enseñanzas del Conservatorio. A pesar de tal autorización, será constante la orientación del sexo femenino a la práctica de los instrumentos a los que tradicionalmente había quedado circunscrito: *Piano y Arpa*.¹³

Otra aportación relevante es la autorización para que los alumnos que procedan de la enseñanza privada o de fuera de España, habiliten sus estudios, previo examen igual al de los alumnos del Centro. En el Reglamento de 1917 esta validación recibirá la denominación de *matrícula libre*.¹⁴

1.2.- CURRÍCULO

1.2.1.- Organización de las asignaturas y especialidades.

La enseñanza de la *Declamación* vuelve a aparecer ligada al Conservatorio tras la escisión sufrida en 1868. De la misma manera se

(13) Hasta 1966 no se incorporará a este Centro ninguna profesora de instrumento de viento ni de *Composición*. En la asignatura de *Armonía*, desde 1852 hasta 1966 se suceden 45 hombres y una sola mujer. Todo ello constata la tradicional orientación de la mujer hacia unos instrumentos determinados que respondían al arquetipo de feminidad imperante en la época. Velasco Pérez (1999: 57) concluye que la enseñanza profesional de las niñas, por razón de su sexo, se orientaba hacia instrumentos “más femeninos”, por lo que: *no era adecuado situarlas en los metales o percusión*.

(14) Sopena (1967: 83) expone que este tipo de matrícula parece ser normalizada entre 1883 y 1888, aunque no se denomina *matrícula libre* hasta el Reglamento de 1917.

retoman las especialidades instrumentales previstas en el Reglamento de 1857:

CUADRO 2.- Asignaturas y especialidades (1901).

I. de Cuerda	I. de Viento	Composición	Declamación	Asignaturas
Canto. Piano. Arpa. Violín. Viola. ¹⁵ Violoncello. Contrabajo.	Órgano. ¹⁶ Flauta. Oboe. Clarinete. Fagot. Trompa. Tromba y Cornetín. ¹⁷ Trombón y Fígle.	Harmonía. Contrapunto y Fuga. Composición.	Declamación Lírica. Declamación Dramática.	Solfeo y Teoría de la Música . Conjunto vocal e instrumental. Acompañamiento al Piano. Música Instrumental de Cámara. Historia y Filosofía de la Música.

Se perfila la existencia de dos grados en las especialidades de *Piano* y *Violín*: grado *elemental*, constituido por cuatro cursos, y grado *superior*, cuyo número de cursos no queda explicitado. Para acceder de un grado a otro es necesario superar un examen. Desde este momento y hasta la implantación de la LOGSE, *Violín* y *Piano*, a las que se sumará más tarde *Violoncello*, contarán con planes de estudios configurados por mayor número de años que el resto de instrumentos. La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo unificará la duración de los estudios de todas las especialidades instrumentales.

Por otra parte, los alumnos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y funciones públicas hasta dos años después de terminados los estudios, exceptuando los que no residan en la capital.

Comparando este Reglamento con el de 1857, último que mencionó las asignaturas y especialidades, se observa:

– La especialidad de *Trombón* vuelve a estar presente, aunque no se contemplan: *Guitarra*, *Tuba*, *Saxofón*, *Percusión* y los *Instrumentos antiguos*, incluido el *Clave*.¹⁸

(15) La especialidad de *Viola* debía ser impartida por el profesor de *Violín*.

(16) La relación de profesorado contempla *Órgano* y *Harmónium*.

(17) El Real Decreto especifica que esta especialidad sea impartida por el profesor de *Cornetín* y *Clarín*.

(18) Esta especialidad será impartida, con toda probabilidad, por el profesor de *Piano*.

– La especialidad de *Declamación* recibe mayor diversificación al introducirse en el nuevo Real Decreto: *Declamación lírica* y *Declamación dramática*.

– Desaparecen asignaturas como: *Instrumentación*, *Historia y literatura del arte*, *Elementos de historia universal y de la particular de España*, *Canto llano e improvisación*, *Elementos de geografía*, *Lengua francesa e italiana*, *Gramática latina*, *Estudio de la instrumentación*, *Mecanismo del Órgano*.

– Otras asignaturas se adaptan a nuevas nomenclaturas, más coincidentes con las denominaciones otorgadas en la actualidad:

* *Historia y literatura del arte dramático y de la música* es sustituida por *Historia y filosofía de la música*;

* Solfeo preparatorio para Canto y Solfeo general pasan a denominarse *Solfeo y teoría de la música*;

* Melodía y contrapunto y *Melodía y fuga* son sustituidas por *Contrapunto y fuga*;

* los diferentes tipos de *Composición* se integran en una sola.

– Asignaturas que eran divididas en dos grados elemental/superior, se unifican: *Armonía superior y elemental* pasan a ser *Harmonía*; *Acompañamiento elemental y superior* se denominan ahora *Acompañamiento al Piano*.

– Se incorporan dos asignaturas que perduran en el tiempo:

* *Conjunto vocal e instrumental* .

* *Música instrumental de cámara*.

1.2.2.- Organización de los tiempos lectivos.

Se reduce dos meses la duración del curso académico, respecto a la establecida en los últimos Reglamentos: comenzará el primero de octubre y concluirá el 31 de mayo. La duración de las clases será de dos horas cada una, repartidas de nueve de la mañana a cinco de la tarde.

La distribución de las asignaturas y clases queda en manos del *Claustro*, relevando de este cometido al Comisario Regio que hasta el momento asumía la función. A éste último corresponde establecer las fechas de los exámenes.

En este Reglamento se especifica por primera vez un número máximo de alumnos por clase, afectando únicamente a la enseñanza Superior de *Violín y Piano*: dieciséis y treinta alumnos, respectivamente. En el resto de especialidades no se especifican ratios por lo que queda en manos del Comisario Regio el reparto equitativo de los alumnos entre los profesores, perpetuando la posibilidad de nombrar alumnos *Repetidores*, costumbre que permanecerá vigente hasta 1942, motivada por razones de tipo económico, tal y como defiende Rul Gargallo (1993) [...] *la organización de la escuela adopta el sistema de instrucción*

mutua o de monitores, lo que permite una instrucción en cascada a bajo coste.

1.2.3.- Titulaciones.

Los alumnos que hayan concluido los estudios de *Harmonía y Composición* en toda su extensión y, hubiesen recibido en ellas los mayores premios, obtendrán un *Diploma de Maestro Compositor*, visado por el Comisario Regio, previo pago de 150 pesetas.

No especifica titulación alguna para el resto de especialidades instrumentales, deduciéndose el mantenimiento de las titulaciones de Reglamentos anteriores. Tampoco hace mención a la concesión de los certificados de asistencia establecidos en 1868.

El Ministro, a propuesta del *Claustro de Profesores*, podrá nombrar *Maestros honorarios* del Conservatorio de Música y Declamación a los que se distinguen por sus obras y/o estudios en la enseñanza privada; careciendo éstos de ejercicio en el Centro.

Los títulos honoríficos son legitimizados por última vez en este Reglamento.

1.2.4.- Régimen de exámenes.

El Reglamento introduce aspectos que tendrán vigencia durante más de 90 años: las dos convocatorias de exámenes anuales (junio y septiembre) y las calificaciones a emplear: *Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso*.

La LOGSE desestimará el primero de ellos, al anular la convocatoria de septiembre, e introducirá matizaciones en el segundo al diferenciar las calificaciones de grado elemental de las del resto de grados.

Los diferentes tipos de exámenes son:

a) Examen de ingreso. Se verificará ante un tribunal compuesto por tres miembros: un profesor nombrado por el Comisario Regio y otros, ajenos al *Claustro*, y designados por el Ministerio.

b) Examen de acceso al grado superior. Contemplado en las enseñanzas de *Violín y Piano*; constará de un programa fijado por el Comisario Regio, de acuerdo con los profesores de las respectivas enseñanzas.

c) Exámenes de fin de curso. Se efectuará ante un tribunal de cinco miembros compuesto por el profesor de la asignatura, otro designado por el Comisario Regio y tres de libre elección del Ministro. Los exámenes para los alumnos que deseen habilitar los estudios privados o realizados en el extranjero, se realizarán en idénticas fechas y ante los mismos jurados que los de los alumnos del Conservatorio.

d) Para oposiciones a premios. Se realizarán ante un tribunal compuesto por ocho miembros: uno designado por el Comisario Regio, tres por el *Claustro de Profesores* y los cuatro restantes, entre los que figurará un Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, por el Ministro. Este tribunal está presidido por el Comisario Regio aunque el programa de las oposiciones lo elabora el *Claustro*.

Amplía los premios establecidos en 1868, fijándolos en tres¹⁹, estableciendo la condición, revalidada en el reglamento de 1917, de que puedan optar a los premios únicamente aquéllos alumnos que hayan obtenido la calificación de *Sobresaliente*.

Aunque desde el Reglamento de 1857 el Gobierno posee la capacidad de introducir miembros en los tribunales de exámenes, en esta etapa se aprecia mayor interés en asegurar la objetividad de las decisiones de los mismos. La exhaustividad que se aplica a la composición de cada jurado, reservando la designación de la mayoría de los miembros al Gobierno, son prueba de ello.

Este Reglamento, al igual que el anterior de 1868, no menciona las causas que pueden ocasionar la pérdida del derecho a examen tales como faltas de asistencia, número máximo de convocatorias o interpretar Música sin autorización del profesor. La última reglamentación que fijó estos aspectos es la de 1857, siendo todos ellos retomados en la de 1917.

1.3.- PROFESORADO

1.3.1.- Categorías.

Los profesores pertenecen a las dos categorías reconocidas desde el Reglamento de 1857: *profesores numerarios* y *profesores supernumerarios*, quedando el grado superior de las especialidades de *Piano* y *Violín* reservado a la primera de ellas. El Real Decreto determina la supresión de las plazas de *Auxiliares sin sueldo*²⁰ y el percibo de derechos de examen por parte de los profesores del Conservatorio.

Parece ser que desaparecen las discriminaciones entre el profesorado de las diferentes especialidades instrumentales, establecidas durante todo el siglo XIX.

1.3.2.- Requisitos de acceso.

Se diferencian los sistemas de provisión de plazas, atendiendo a la categoría y a la especialidad a la que se desea acceder:

a) – Las plazas de *profesores numerarios* se proveerán sucesivamente por *oposición* y *concurso*, exceptuando las clases de *Composición*,

(19) Aunque este aspecto no es precisado en el Reglamento, existe certeza de que la costumbre de instaurar premios anuales debidos al mecenazgo de determinadas personas o entidades, proviene de esta época. El primer premio anual que se instaura en el Conservatorio de Madrid es el de *Violín*, establecido por Pablo Sarasate tras su muerte en 1908. En su testamento dejó un legado de cien mil francos para el Conservatorio, con el que premiar al estudiante de *Violín* más distinguido (DEGGM, 1991, IV: 1274).

(20) Esta categoría debe relacionarse con los *Profesores ayudantes* y los *Profesores excedentes* proclamados en 1868 y ausentes en el resto de Reglamentaciones

Canto y de Conjunto vocal e instrumental, para las cuales el Ministerio nombrará a artistas de merecida fama entre los que sean propuestos por el *Claustro de Profesores* del Conservatorio, la Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Consejo de Instrucción Pública. El programa de ejercicios para la oposición lo determinará en cada caso el *Claustro de Profesores* presidido por el Comisario Regio.

b) – Las plazas de *profesores supernumerarios* se proveerán por el Ministerio a propuesta del *Claustro*, prefiriéndose para estos cargos a los que hayan obtenido premios en el Conservatorio.

No se exige la posesión de un título determinado, para el ingreso en la función docente²¹. No obstante, el nuevo sistema de acceso parece más aproximado al actual, aunque el Gobierno sigue reservándose la potestad de nombrar al profesorado de determinadas especialidades ligadas a la *Composición*, la *Dirección* y el género operístico.

Los profesores poseen la obligación de presentar al Comisario Regio un sustituto en caso de ausencia o enfermedad y la prohibición, contemplada con anterioridad en la Ley Moyano de 1857, de dedicarse a la enseñanza privada sin autorización del Comisario Regio.

2.- CONCLUSIÓN

El Reglamento de 14 de septiembre de 1901 es el primer reglamento promulgado por el recién creado Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Cierra el periodo de fundación y consolidación del Conservatorio de la capital e inaugura una nueva etapa de expansión de las enseñanzas musicales en el resto del territorio nacional, preludivando el Real Decreto de 16 de junio de 1905, primer documento encargado de regular los Conservatorios de provincias.

Aunque la reglamentación no aborda la estructuración de los estudios musicales, ni las titulaciones que de ellos se derivarán, imprime un nuevo carácter a la organización del Conservatorio de Música de Madrid.

La legitimación del acceso de las mujeres a la totalidad de las enseñanzas²², el aumento de competencias del *Claustro de Profesores*,

(21) Bretón, director del Conservatorio de Madrid durante muchos años, luchó por conseguir que la exigencia en los exámenes fuera ligada a la defensa de la titulación y en un discurso realizado en 1905 expone:

(22) Respecto a la participación de la mujer en las actividades docentes son interesantes las conclusiones extraídas por Labajo (1981: 23):

"Es atrevido dar cifras en cuanto al tanto por ciento de mujeres que, con respecto al número de hombres, se dedican a la enseñanza de la música durante estos años [...] Tomando como modelo Valladolid (ejemplo de ciudad en la que las filas aristocráticas, tratan de seguir con afán los resplandores madrileños) es posible hablar de un noventa y cinco por ciento reparado entre profesoras particulares y fundadoras de academias del mismo signo".

la desaparición de las distinciones entre profesores debidas a las especialidades impartidas y la estipulación del sistema de oposición como medio de ingreso en la función docente, confirman el talante progresista y democrático que imperará en toda Europa a finales del XIX.

Otros aspectos como la validación de los estudios efectuados fuera del Centro, la diferenciación de los tipos de exámenes y la reconsideración del procedimiento aplicado: constitución de tribunales, calificaciones y número de convocatorias, constituirán fundamentos consolidados a lo largo del siglo XX.

Mencionar la estrecha relación que se mantiene con la sección de Música de la *Academia de Bellas Artes de San Fernando*; constatada en la participación de miembros de ésta última en los tribunales que valorarán los exámenes de premio y las oposiciones de los profesores numerosos. Esta colaboración irá atenuándose en el futuro, excepto en momentos puntuales.

3.- CONCLUSIÓN GENERAL

El siglo XIX supone una etapa en la historia de España de continuos cambios políticos y sociales. La desamortización del clero y el progresivo relevo de la aristocracia y la corte son fenómenos paralelos al auge de la burguesía liberal que desea participar en todos los ámbitos de la vida social del momento.

La separación paulatina entre el Estado y la Iglesia provocará el relevo de las Instituciones eclesiásticas y con ellas de las capillas musicales que durante siglos habían sido las promotoras de la educación musical. Gallego (1991:15) sostiene que ante la nueva situación social: [...] *es lógico que la sociedad demande que el Estado asuma las funciones que antes cumplía la Iglesia*, pero el Estado no tomará iniciativas para divulgar la educación musical por las provincias, siendo las Asociaciones de Amigos del País, las Academias²³, los Municipios y Diputaciones los que mantendrán viva esta actividad.²⁴

(23) Labajo (1981: 24) justifica el aumento de las academias en el incremento del número de mujeres dedicadas a la docencia musical: *Mientras que en otros ámbitos como el de la composición, la dirección o la interpretación en orquestas, bailes, saraos o cafés, etc... se han creado gremios y sindicatos (socorros mutuos) que permiten a los músicos una cierta defensa de sus intereses, la clase particular, profesión liberal, individualizada, [...] deja totalmente desamparadas a estas mujeres [...]. Por ello, siempre que es posible, se funda la academia, incluso a veces sostenida sólo por dos o tres profesoras que, colocadas tras un aparato burocrático, pueden exigir una mayor justicia y seriedad para con la apreciación de su profesión.*

(24) De la mano de los Municipios se amplía la oferta musical, tal y como cita Muñoz y Cabeza (1991: 279): [...] *reconduciendo hacia una finalidad puramente civil a aquellas bandas o charangas que en otro tiempo se destinaron casi en exclusiva al acompañamiento militar.*

El Conservatorio de Madrid es, durante todo este período, el único Centro estatal de enseñanza musical oficial. Los avatares sociales repercuten directamente en su organización de manera que, cada etapa política se traduce en un nuevo Reglamento adaptado a los requerimientos del régimen establecido. No obstante, algunos aspectos instaurados desde la fundación del Centro mantienen vigencia más de un siglo después.

A pesar de que los profesores del Centro son auténticas instituciones de la vida musical nacional (Carnicer, Eslava, Arrieta, Bretón, Monasterio, Arbós o Saldoni, por citar a alguno de ellos), los avances en la pedagogía musical que se producen durante este siglo en Europa no llegarán a fraguar en España.²⁵

Los primeros años del Conservatorio de Madrid pueden dividirse en tres periodos definidos por el talante otorgado al Centro:

3.1.- PERIODO ROMÁNTICO

Abarca desde la fundación del Conservatorio de Música en 1831 hasta 1868, momento en el que se inicia la crisis revolucionaria con el derribo de la monarquía.

El periodo se caracteriza por los estrechos vínculos que unen el Conservatorio con el ambiente real. Primero durante el reinado de Fernando VII, la regencia de su esposa M^a Cristina y, más tarde, con el de la hija de ambos, Isabel II.²⁶

La presencia en el Conservatorio de Música de los *adictos de honor* y de los *viceprotectores* más tarde, asegura el apoyo y la intervención de los nobles y aristócratas en los actos del recién creado Centro. La herencia italiana se refleja en la organización como internado mixto y en el predominio de la ópera, traducido en clases destinadas a la Música, el Canto, la Declamación y el Baile.²⁷

Las guerras Carlistas a la muerte de Fernando VII dan al traste con el optimismo e idealismo de los primeros años en los que se inaugura el Conservatorio, provocando la supresión de las plazas de alumnos internos.

(25) España queda al margen de las metodologías activas que se imponen en Europa bajo la denominación de "Escuela nueva" y que, en opinión de Hemsy de Gainza (1964: 20) surgen: *Como reacción contra el intelectualismo en que desemboca el racionalismo del siglo XIX.*

(26) Durante este periodo el Conservatorio recibe dos nombres: "Real Conservatorio de Música de M^a Cristina" (1830- 1856) - "Real Conservatorio de Música y Declamación" (1856-1868).

(27) No hay que olvidar que la aristocracia y algunos monarcas proceden de Italia, y tal y como sostiene Gómez Amat (1988: 17): *Seríamos aficionados a la ópera como lo fuimos a la pintura, por influencia de la Corona.*

No obstante, en este periodo de despotismo ilustrado latente y distinciones sexistas del alumnado, se define la primera clasificación de los estudios musicales, en un principio entendidos como *enseñanza para aficionados y para profesionales*, y más tarde diferenciados en *estudios superiores y de aplicación*. También se establecen aspectos que se consolidarán en el tiempo tales como: el nombramiento de *alumnos repetidores*, la concesión de *títulos honoríficos*, el procedimiento de las oposiciones a premios o las dos categorías de profesorado con vigencia hasta la promulgación del Real Decreto de 25 de agosto de 1917: numerarios y supernumerarios.

Las dos Reglamentaciones de este periodo concretan la edad máxima de ingreso al Centro, cuestión que no obtiene continuidad en los Reglamentos posteriores y que desembocará, junto a otras imprecisiones, en la masificación del Conservatorio.

3.2.- PERIODO LIBERAL

Abarca desde 1868 a 1901. El inicio de este periodo es bastante inestable: la revolución de septiembre del 68, el gobierno provisional del general Serrano y el breve reinado democrático de Amadeo I, originan la promulgación de diferentes Reglamentos que carecen de continuidad. Con la llegada de la I República y la Restauración, se publica el Reglamento definitivo que proporciona estabilidad al Conservatorio.

A finales del XIX comienzan a percibirse *síntomas de inquietud musical entre los medios españoles* (Sopeña, 1978: 107), iniciándose la integración de la Música en los círculos intelectuales de la sociedad, símbolo de ello es la inclusión de la misma en la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El afianzamiento de la burguesía, clase social que desea acercarse a la práctica musical, tal y como había hecho con anterioridad la nobleza, solicitando clases privadas y el servicio de músicos profesionales, la paulatina liberalización de la mujer, que encuentra en la Música una profesión óptima para su independización económica, y el aumento de las oportunidades profesionales para el músico, son las principales causas del incremento de la demanda de enseñanza musical durante este periodo.

Prueba del auge de la actividad musical son la creación de diversas instituciones dedicadas a este área, destacando:

– En Valencia, el Ayuntamiento crea Escuelas de *Solfeo* en 1869 y en 1875 se enseña Música en las Escuelas de artesanos. Las bandas civiles comienzan a formarse en 1870 favorecidas por asociaciones, establecimientos benéficos y Ayuntamientos, constituyendo en el futuro un núcleo importante de irradiación musical. La fundación del Conservatorio valenciano en 1879, se debe a la Sociedad Económica de Amigos del País, con el apoyo de la Diputación y el Ayuntamiento.

- En 1870, Ocón instauro en Málaga la Sociedad Filarmónica, llegando a asumir funciones de verdadero Conservatorio.
- En 1878 el Ayuntamiento de Bilbao funda una Academia de Música.
- En 1886, la Escuela municipal de Música de Barcelona, ligada a la banda municipal.
- En 1887 se crea el Conservatorio provincial de Oviedo, con el nombre de "Academia de Bellas Artes".
- En 1889 surge el Conservatorio de Sevilla, etc.

3.3.- PERIODO RENOVADOR

La entrada del siglo coincide con la promulgación del Reglamento de 14 de septiembre de 1901, anticipo de la ordenación musical de provincias que se efectuará en 1905 y que convierte el Conservatorio de Madrid en el planificador curricular nacional.²⁸

Se aprecia un intento de contrarrestar la situación problemática que arrastra el Conservatorio durante el último tercio el siglo XIX manifiesta, fundamentalmente, en el número excesivo de alumnos, premios y la benevolencia en la concesión de calificaciones. La adopción de medidas más severas se traduce en la intensificación de los requisitos de ingreso, la aplicación de mayor rigor en los aspectos relacionados con el sistema de evaluación y la prohibición de dar clases particulares, situación comúnmente extendida y difícilmente erradicable.

Por otra parte se observa cierta modernidad, anunciada en aspectos que se consolidarán durante todo el siglo tales como la legitimación del acceso de la mujer a la totalidad de las enseñanzas, la validación de los estudios realizados fuera del Conservatorio, las calificaciones a otorgar en los exámenes, el número de convocatorias (junio-septiembre) o los sistemas de acceso a la función docente (oposición y concurso).

No obstante, algunas especialidades instrumentales tardarán bastantes años en ser reconocidas como integrantes del Conservatorio de la capital, constituyendo el caso más significativo la especialidad de *Guitarra*.

4.- CUADROS COMPARATIVOS

(28) Algunos de los nombres que recibirá en adelante el Centro son: "*Conservatorio de Música y Declamación*" (1900-1910)- "*Real Conservatorio de Música y Declamación*" (1910-1931) - "*Conservatorio Nacional de Música y Declamación*" (1931-1939) - "*Real Conservatorio de Música y Declamación*" (1939-1942).

CUADRO 3.- Comparación de reglamentos 1831 - 1857 - 1868 - 1901.- Tipo de Centro / Órganos de gobierno y colegiados.

TIPOS DE CENTROS	ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	ORGANOS COLEGIADOS
<p>Reglamento interior de 1831. El Centro se denomina: "Real Conservatorio de Música de M^{ra} Cristina". Es un internado que admite alumnos externos. - Posee el objetivo de crear un <i>archivo nacional de Música</i>.</p>	<p>a) El director depende directamente del Rey. Será sustituido por el profesor de <i>Contrapunto</i> o por el de <i>Clave y Acompañamiento</i>. b) Una directora y una subdirectora, velarán por las alumnas, teniendo a su cargo la instrucción moral y religiosa. c) El secretario del director es el profesor de <i>Lengua Española</i>. d) El rector espiritual velará por los alumnos e impartirá enseñanzas. e) El personal no docente: un administrador, un archivero, un archivero copista, sirvientes y sirvientas, cocineros, guardarropa, portero, etc.</p>	<p>- <i>La Junta General</i>: constituida por todos los Maestros. Funciones: * Selección de los <i>Adictos de honor</i>. * Elabora los exámenes teóricos para obtener premios. - <i>La Junta Facultativa</i>: está formada por el director, el <i>maestro de Composición</i>, el de <i>Clave</i> y el de <i>Violín</i>, pudiendo ser ampliada con otros profesores propietarios u honorarios. Algunas funciones son: * Juzgar los ejercicios prácticos y oposiciones. * Seleccionar los <i>Adictos facultativos</i>, <i>Maestros honorarios</i> y los títulos de <i>Profesor-discípulo</i>.</p>
<p>Real Decreto de 14 de diciembre de 1857. El Centro pierde el carácter de internado y sustituye su denominación por la de: "Real Conservatorio de Música y Declamación".</p>	<p>a) El director es nombrado por el Gobierno y depende del rector de la Universidad. Será sustituido por el profesor de <i>Composición</i>. b) El secretario-contador, es un profesor del Centro nombrado por el Gobierno. c) El personal no docente está constituido por dos inspectoras de alumnas, el auxiliar del secretario, un afinador, un conserje, un portero y dos mozos.</p>	<p>- <i>La Junta General</i>, constituida por el total de profesores. - <i>La Junta Consultiva</i>: está configurada por los profesores de <i>Composición</i>, <i>Historia y Literatura del Arte Dramático</i> y de la <i>Música</i>, de <i>Carito</i>, <i>Órgano</i>, <i>Declamación</i>, y tres representantes de <i>Piano</i>, <i>Violín</i> y <i>Viento</i>. Determinan las cualidades de los aspirantes a matrícula gratuita, así como los ejercicios que han de superar.</p>
<p>Reglamento de 22 de diciembre de 1868. El Centro recibe la denominación de "Escuela Nacional de Música".</p>	<p>a) El Director es uno de los profesores de mayor antigüedad. Nombrado por el Gobierno, depende del Rector de la Universidad. b) Secretario-contador nombrado por el Gobierno. c) El personal no docente: una inspectora de alumnas, un afinador, un conserje, un portero y dos mozos.</p>	<p>- La Junta de Profesores.</p>
<p>Reglamento de 14 de septiembre de 1901. El Centro reemplaza su denominación por la de: "Conservatorio de Música y Declamación".</p>	<p>a) El Comisario Regio es nombrado por el Gobierno y depende del Ministro. Es elegido entre las personas de mayor reputación artística ajenas al Claustro de Profesores. Será sustituido por el profesor más antiguo. b) El secretario es un oficial de la plantilla de la Universidad central. c) El personal no docente está constituido por una inspectora jefe de alumnas, siete inspectoras de alumnas, dos escribitas callígrafas, un afinador de pianos, un conserje, un portero y dos mozos.</p>	<p>- El <i>Claustro de Profesores</i>: está constituido los profesores numerarios y el Comisario Regio. Algunas funciones son: * Elaborar el presupuesto del Centro para presentarlo al Ministerio. * Aprobar las cuentas. * Determinar los ejercicios para la oposición de profesores numerarios. * Constituye el <i>Consejo de disciplina</i>.</p>

CUADRO 4.- Comparación de reglamentos 1831 - 1857 - 1868 - 1901.- Requisitos de ingreso y de matrícula / Currículo.

REQUISITOS DE INGRESO	RÉGIMEN DE MATRÍCULA	CURRÍCULO
<p>Reglamento interior de 1831.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Límites de edad: * Alumnos internos 12/15 años. * Alumnos externos 12/18 años. - Los alumnos gratuitos deben certificar que poseen aptitudes para la especialidad a la que desean acceder. 	<ul style="list-style-type: none"> - Existen seis "clases" de alumnos, todos ellos de ambos sexos internos y externos: gratuitos, auxiliados, pensionistas o contribuyentes, medios pensionistas y contribuyentes. - Reduce la enseñanza de las mujeres a: <i>Canto</i> y <i>Clave</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> - Distingue entre enseñanza para aficionados y para profesionales. - Enumera las enseñanzas que se impartirán: no especifica la <i>Declamación</i>. - Los alumnos deben participar en la orquesta del Centro aún habiendo finalizado su carrera. - Los profesores deben seguir un método determinado, previamente aprobado por el director.
<p>Real Decreto de 14 de Diciembre de 1857.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Franja de edad: 8/20 años; en <i>Softeo</i> es 8/14. - Estudios previos específicos en cada caso. - Poseer cualidades físicas para la enseñanza concreta. - Período de observación en la clase correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Gobierno puede conceder 30 plazas de alumnos gratuitos. - El Conservatorio destinará fondos para pensionar alumnos de <i>Canto</i> y <i>Declamación</i>. - Las mujeres pueden optar a <i>Canto</i>, <i>Piano</i>, <i>Arpa</i> y <i>Declamación</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diferencia entre: <ul style="list-style-type: none"> * <i>Estudios Superiores</i>: ligados a la <i>Composición</i> (8 años). * <i>Estudios de Aplicación</i>: ligados a la <i>Interpretación</i> (6 años). - Contempla las asignaturas correspondientes a cada titulación - Entre las especialidades incluye la <i>Declamación</i> y <i>Órgano</i>. - Desestima <i>Trombón</i>. - El Gobierno señalará las obras de texto para cada asignatura.
<p>Reglamento de 22 de diciembre de 1868.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocimientos generales. - Para el acceso a cualquier instrumento deben superar un examen de <i>Softeo</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Director y la Junta de Profesores deciden a quien otorgar 30 plazas gratuitas. - La Escuela destina fondos para pensionar alumnos de <i>Canto</i>. - Las mujeres pueden optar a: <i>Softeo</i>, <i>Canto</i> y <i>Piano</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las especialidades impartidas son: <i>Softeo</i>, <i>Canto</i>, <i>Instrumentos</i>, <i>Harmonía</i> y <i>Composición</i>. - Se reducen drásticamente las especialidades instrumentales a impartir. - La <i>Declamación</i> no se imparte en el Conservatorio.
<p>Reglamento de 14 de septiembre de 1901.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edad: 9 años en <i>Softeo</i>, 15/16 en <i>Canto</i> y <i>Declamación</i>. - Acreditar la <i>primera enseñanza</i>. - Para acceder a <i>Softeo</i>, <i>Canto</i> y <i>Declamación</i> deben superar un examen ante jurado. - Admisión provisional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dispensa de pago de matrícula a los alumnos <i>repetidores</i> y a los seleccionados por el Comisario Regio, previa justificación de pobreza. - Las mujeres optan a todas las enseñanzas. - Posibilidad de validar estudios realizados fuera del Conservatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diferencia enseñanza elemental y superior en las especialidades de <i>Piano</i> y <i>Violín</i>. - <i>Violín</i> y <i>Viola</i> se independizan en grado superior. - Incluye de nuevo la especialidad de <i>Trombón</i>. - Vuelve a contemplar la enseñanza de la <i>Declamación</i>.

CUADRO 5.- Comparación de reglamentos 1831 - 1857 - 1868 - 1901.- Tiempos lectivos / Titulaciones / Exámenes.

TIEMPOS LECTIVOS	TITULACIONES	RÉGIMEN DE EXÁMENES
<p>Reglamento interior de 1831.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El director determina el horario y lo remite al Ministerio. Los conciertos públicos se celebran en días festivos de 12:00 a 15:00h. - Los profesores pueden nombrar alumnos <i>repetidores</i>. 	<p>Título de <i>Profesor-discípulo del Real Conservatorio</i>. Otros títulos honoríficos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> * <i>Adicto de honor</i>: otorgado a los mecenas. * <i>Adicto facultativo</i>: músicos aficionados con conocimientos. Podrían participar en la orquesta y en la Junta Facultativa. * <i>Maestro Compositor</i>: compositores. 	<ul style="list-style-type: none"> - El director supervisa la labor de los profesores y la imparcialidad de los mismos. - Los premios a conceder cada año son de dos tipos: <ul style="list-style-type: none"> * Al mérito moral: deciden el director y la directora. * Al mérito facultativo: decide la Junta Facultativa. - Se prohíbe interpretar ningún fragmento o ejercicio que los expresamente indicados por el profesor
<p>Real Decreto de 14 de Diciembre de 1857.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El curso dura del 1 del IX al 30 del VI. - Las clases son diarias, de dos horas de duración y repartidas de 8:00 a 17:00 h. - Todas las clases son individuales, excepto las de primer año de <i>Solféo General</i>. - Se pueden nombrar "alumnos repetidores". 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Título de Maestro Compositor</i> (estudios superiores) y <i>Título de Profesor del Real Conservatorio</i> (estudios de aplicación) - Otros títulos honoríficos son: * <i>Adicto facultativo</i>: aficionados con conocimientos. * <i>Maestro honorario</i>: artistas de prestigio. Pueden participar en la Junta Consultiva y en la orquesta, así como impartir clases gratuitamente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diferencia dos modalidades de exámenes: <ul style="list-style-type: none"> * Públicos, para finalizar estudios, obtener el título y premios. Cuentan con dos convocatorias. * Privados, anuales para seleccionar los alumnos que se presentarán a concurso para optar a premio. Tres premios: medalla de oro, de plata y accésit. Dos o tres convocatorias, según las asignaturas. - En los tribunales el Gobierno puede nombrar <i>adjuntos</i>. No puede estar el profesor. - Pérdida del curso por faltas de asistencia o por actitud reprobable. - Mantiene la prohibición de tocar obras no establecidas por el profesor
<p>Reglamento de 22 de diciembre de 1868.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El curso se extiende del 1 de septiembre al 30 de junio. - Todas las clases son individuales, excepto las de <i>Solféo</i>, que pueden ser colectivas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificados de asistencia a los alumnos que concluyan el curso y no se hayan presentado a examen. 	<ul style="list-style-type: none"> - En los tribunales pueden intervenir <i>Jurados nombrados por el Rector de la Universidad Central</i>. - Los premios son: <ul style="list-style-type: none"> * Primer premio: una medalla de bronce; * Segundo premio: un diploma o una obra clásica correspondiente a la asignatura. - Pueden optar a premios los alumnos con un año de estudio en la asignatura.
<p>Reglamento de 14 de septiembre de 1901.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El curso se extiende de octubre al 31 de mayo. - El Claustro elabora el horario de asignaturas. Cada clase dura dos horas. - El director distribuye los alumnos: ratios máximos en <i>Piano y Violín</i>: 30/16, respectivamente. - Nombramiento de "alumnos repetidores". 	<ul style="list-style-type: none"> - Únicamente cita el <i>Diploma de Maestro Compositor</i> para los alumnos que hayan concluido los estudios de <i>Armonía y Composición</i>. - <i>Título de Maestro honorario</i> otorgado a profesionales relevantes. Carecen de ejercicio en el Conservatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Distingue diferentes tipos de exámenes: examen de ingreso, acceso a grado superior, fin de curso, oposiciones a premios (sólo optan alumnos con <i>Sobresaliente</i>). - Especifica la composición de cada tribunal. El Ministro designa algunos miembros. - Establece dos convocatorias de exámenes anuales: junio y septiembre. - Señala las calificaciones de <i>Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso</i>. - Exámenes de validación de conocimientos en las mismas fechas que los oficiales.

CUADRO 6.- Comparación de reglamentos 1831 - 1857 - 1868 - 1901.- Categorías de profesores / Requisitos de acceso.

CATEGORÍAS DE PROFESORES	REQUISITOS DE ACCESO
<p>Reglamento interior de 1831.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos tipos de profesores: los <i>propietarios</i> y los <i>honorarios</i>. - Poseen remuneraciones dispares según la especialidad impartida: <ul style="list-style-type: none"> * Los mejor considerados son los profesores de: <i>Carito, Composición, Piano y Acompañamiento</i> y el de <i>Violín y Viola</i>. * Los peor remunerados son los profesores de instrumentos de viento. 	<ul style="list-style-type: none"> - El acceso se realiza por méritos, aunque reconoce el título de Profesor-discípulo del Real Conservatorio como "mérito preferente" para la docencia de la Música. - Están obligados a asistir a los conciertos del Conservatorio con el uniforme del mismo. - La sustitución de los profesores se efectuará sin gravamen al Centro, pudiendo recaer en el "alumno repelidor".
<p>Real Decreto de 14 de Diciembre de 1857.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los profesores se dividen en <i>numerarios</i> y <i>supernumerarios</i>. - Los numerarios de <i>Composición e Historia y Literatura del Arte Dramático y de la Música</i> adquieren la categoría de <i>Catedráticos</i> de enseñanza superior. - Mantiene la diferenciación en categorías según la especialidad impartida, siendo los profesores menos remunerados los de instrumentos de viento. - Las mujeres sólo podrán impartir clases de <i>Piano, Arpa y Solfeo</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los profesores supernumerarios son nombrados por el Gobierno de entre dos temas: una formada por el director y otra por la Junta de Profesores. - Las plazas de profesores numerarios serán cubiertas mediante el supernumerario que corresponda o el procedimiento explicado en el párrafo anterior.
<p>Reglamento de 22 de diciembre de 1868.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducción del profesorado del Centro a doce profesores. - Pueden nombrarse "ayudantes" en el caso de que la clase sea muy numerosa, prefiriéndose para este cargo a los profesores excedentes, antiguos supernumerarios y premiados en el Centro. 	<p>No expone nada al respecto.</p>
<p>Reglamento de 14 de septiembre de 1901.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los profesores pertenecerán a dos categorías: <i>numerarios</i> y <i>supernumerarios</i>. - El grado superior de <i>Violín y Piano</i> queda reservado a los numerarios. - Continúa la diferenciación en categorías según la especialidad impartida, siendo los profesores con menor remuneración los de instrumentos de viento 	<ul style="list-style-type: none"> - Las plazas de profesores numerarios se cubren por <i>oposición y concurso</i>, excepto las de <i>Composición, Carito y Conjunto vocal e instrumental</i> que serán otorgadas por el Ministerio a artistas de fama. - Las plazas de profesores supernumerarios se proveerán por el Ministerio, a propuesta del Claustro de Profesores. - Todos los profesores deben presentar un sustituto competente. - Prohibición explícita a los profesores de dedicarse a la enseñanza privada sin previa autorización del Comisario Regio.

BIBLIOGRAFÍA

- DE MOYA MARTÍNEZ, M.V. (1997a): *La Música Madrileña del siglo XIX vista por ella misma (1868-1900)*. Tesis de doctorado. Facultad de Letras de Castilla-La Mancha.
- (1997b): “Aproximación a la crítica musical madrileña del último tercio del siglo XIX”. *Ensayos*, revista de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete nº 12. Albacete: Escuela Universitaria de Magisterio, 163-173.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRANDES GENIOS DE LA MÚSICA (DEGGM) (1991): Barcelona: Sarpe.
- ENCICLOPEDIA SALVAT DE LA MÚSICA (ESM) (1967). Barcelona: Salvat Editores.
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA (EUI) (1989). Madrid: Espasa Calpe S.A.
- FERNÁNDEZ DE LA CUESTA, I. (1988): *Historia de la música española. Desde los orígenes hasta el “ars nova”*. Segunda edición. Madrid: Alianza Música.
- (1991): “La restauración del canto gregoriano en la España del siglo XIX”. *Revista de Musicología*, Vol. XIV, nº 1-2. Madrid: Sociedad Española de Musicología, 481-489.
- FORNS, J. (1933): *Historia de la música II, siglos XVI al XX*. Madrid: Gráfica Mundial.
- GALLEGO, A. (1991): “Aspectos sociológicos de la música en la España del siglo XIX”. *Revista de Musicología*, Vol. XIV, nº 1-2. Madrid: Sociedad Española de Musicología, 13-33.
- GÓMEZ AMAT, C. (1988): *Historia de la música española. Siglo XIX*. Primera reimpresión. Madrid: Alianza Música.
- HEMSY DE GAINZA, V. (1964): *La iniciación musical del niño*. Buenos Aires: Ricordi.
- LABAJO, J. (1981): “Música y mujer. Vida de sociedad en la España de 1900”. *Ritmo*, revista de Música nº 516. Madrid, 23 y ss.
- LONGYEAR, R.M. (1969): *La Música del siglo XIX. El Romanticismo*. Buenos Aires: Victor Lerú.
- MORENO MARTÍNEZ, G. y ROMERO NARANJO, F. J. (1999): “Nuevas aproximaciones a Jesús de Monasterio”. *Música y Educación* nº 39, octubre. Madrid, 81-89.
- MUÑOZ, A. y CABEZA, A. (1991): “Algunos aspectos de la vida musical de Palencia”. *Revista de Musicología*, Vol XIV, nº 1-2 Madrid: Sociedad Española de Musicología, 279-297.
- NÚÑEZ-CORTÉS, M y HERRADÓN FIGUEROA, M. A. (1991): “La academia de Bellas Artes de San Fernando y la vida musical española del siglo XIX”. *Revista de Musicología*, Vol. XIV, nº 1-2. Madrid: Sociedad Española de Musicología, 85-93.
- RUL GARGALLO, J. (1993): “¿Porqué es necesaria la autonomía del Centro educativo?”. *Aula de Innovación Educativa*, nº 14. Barcelona: Graó Educación.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, I. (1986): *Castilla-La Mancha en la época contemporánea, 1808 - 1939*. Toledo: Servicio de Publicaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- SOPENA IBÁÑEZ, F. (1967): *Historia crítica del Conservatorio de Madrid*. Madrid.
- (1978): *Historia de la Música*. Sexta edición. Madrid: E.P.E.S.A.
- SUBIRÁ PUIG, J.(1980): *La Música en la Academia. Historia de una sección*. Prólogo de Federico Sopena Ibáñez. Madrid: Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- URIARTE, E. (1891): *Tratado teórico-práctico de Canto Gregoriano según la verdadera tradición*. Madrid: Imprenta de Don Luis Aguado.
- VELASCO PÉREZ, I.(1999): “Igualdad de oportunidades entre ambos sexos en la educación musical”. *Música y Educación*, nº 39, octubre. Madrid, 57-61.

DISPOSICIONES LEGALES.

- * Real Orden de 15 de julio de 1830, por la que se funda el Real Conservatorio de *María Cristina* en Madrid.
- * Reglamento interior aprobado por el Rey, para el gobierno económico y facultativo del Real Conservatorio de Música *María Cristina*. Madrid en la Imprenta Real. 1831.
- * Real Decreto de 30 de marzo de 1849, por el que se crea la inspección de enseñanza primaria en España.
- * Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.
- * Real Decreto de 14 de diciembre de 1857, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico Provisional del Real Conservatorio de Música y Declamación.
- * Decretos de 15 y 17 de junio de 1868, reformando el Real Conservatorio de Música y Declamación y creando tres direcciones artísticas.
- * Decreto y Reglamento de 15 y 22 de diciembre de 1868, por el que se disuelve el antiguo Real Conservatorio de Música y Declamación y crean la Escuela Nacional de Música.
- * Decreto de 10 de mayo de 1873 funda la sección de Música de la Academia y sustituye el nombre de la Academia por: *Academia de Bellas Artes*.
- * Real Decreto de 14 de septiembre de 1901 (Gaceta de 15), por el que se aprueba el Reglamento del Conservatorio de Música y Declamación.
- * Real Decreto de 16 de junio de 1905, (Gaceta de 17), determina los requisitos necesarios para que se reconozca la validez de los estudios cursados en los Conservatorios provinciales y municipales.
- * Real Decreto de 25 de agosto de 1917, (Gaceta de 30), *aprobando el Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación*.